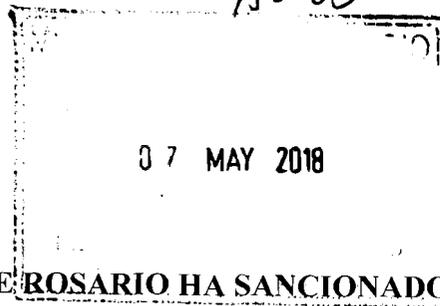




Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 9.846)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas, Gobierno y Servicios Públicos Concedidos han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Ghilotti, el cual expresa:

“Visto: El Artículo 2° de la Ordenanza N° 8.864 sancionada en el año 2011 mediante el cual incorpora al Artículo 4° de la Ordenanza N° 6.543/98 (Código de Tránsito) el Inciso 47°, que procede a definir los “Carriles Exclusivos”, y

Considerando: Que la redacción originaria del Artículo 2° de la Ordenanza N° 8.864/11 decía lo siguiente: “*Carriles Exclusivos: sector delimitado en la calzada para uso exclusivo de ómnibus, taxis y remises en servicio, ocupados por pasajeros, vehículos de emergencia médica, bomberos, policías, estos últimos en situaciones de emergencia y con la debida señalización visual y acústica en pleno funcionamiento, y aquellos que oportunamente determine la Autoridad de Aplicación*”.

Que en fecha 10 de Febrero de 2011 el Ejecutivo, mediante Decreto N° 282 procede a reglamentar la Ordenanza N° 8.864/11, incorporando en su artículo 2° lo siguiente: “*Quedan comprendidos entre los vehículos autorizados para transitar en los Carriles Exclusivos los Transportes Escolares habilitados y ocupados con pasajeros en servicio quienes podrán realizar las tareas de ascenso y descenso de escolares procurando que la maniobra demande el menor tiempo posible*”.

Que posteriormente, mediante Decreto N° 1732/12, se modifica el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 282/12 quedando redactado de la siguiente manera: “*Quedan comprendidos entre los vehículos autorizados para transitar en los Carriles Exclusivos los Transportes Escolares habilitados y ocupados con pasajeros en servicio quienes podrán realizar tareas de ascenso y descenso de escolares.- Tales maniobras deberán efectuarse sobre la margen derecha, procurando que las mismas demanden el menor tiempo posible y teniendo en cuenta la seguridad de los pasajeros*”.

Que finalmente en fecha 26 de Junio de 2015 se modifica el inciso 47 del artículo 4° de la Ordenanza N° 6.543/98 quedando redactado de la siguiente manera: “*Carriles Exclusivos: sector delimitado en la calzada para uso exclusivo de ómnibus, taxis y remises en servicio, vehículos de emergencia médica, bomberos, policías, estos últimos en situaciones de emergencia y con la debida señalización visual y acústica en pleno funcionamiento, y aquellos que oportunamente determine la Autoridad de Aplicación*”.

Que como se ha dejado constancia más arriba, el inciso 47 del artículo 4° de la Ordenanza N° 6.543/98 ha sido modificado y reglamentado a través de su Ordenanza modificatoria N° 8.864/11 en varias oportunidades.

Que ello hace necesario un ordenamiento normativo en aras de dar seguridad jurídica a sus destinatarios, así como la integración al sistema de un tipo de vehículos que ha sido dejado de lado en las sucesivas modificaciones: los transportes especiales.

Los transportes especiales son aquellos que realizan recorridos específicos con fines concretos como trabajo, recreación y salud, así como aquellos transportes habilitados para personas con discapacidad, que requieren un vehículo especial para su traslado”.

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifíquese y ordénese el Inciso 47 del Artículo 4° (Definiciones) de la Ordenanza N° 6.543/98 (Código de Tránsito), que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4°, Inciso 47°:** *Carriles Exclusivos: es el sector delimitado en la calzada para uso exclusivo de los siguientes vehículos:*

a) *Ómnibus.*



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

2

b) *Taxis y remises en servicio.*

c) *De emergencia médica y bomberos.*

d) *De las fuerzas de seguridad, en situaciones de emergencia y con la debida señalización visual y acústica en pleno funcionamiento.*

e) *Transportes escolares y/o especiales, habilitados y ocupados con pasajeros en servicio, quienes podrán realizar las tareas de ascenso y descenso. Tales maniobras deberán efectuarse sobre la margen derecha, procurando que las mismas demanden el menor tiempo posible y teniendo en cuenta la seguridad de los pasajeros.*

f) *Aquellos que oportunamente determine la Autoridad de Aplicación.*

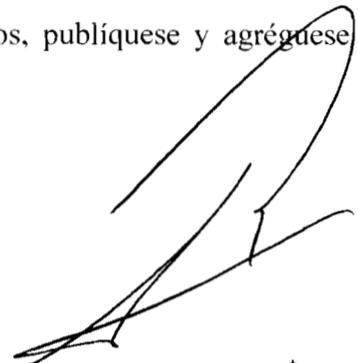
Art. 2°.- Deróguese el Artículo 2° de la Ordenanza N° 8.864/11 y el Artículo 2° de la Ordenanza N° 9.394/2015.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Abril de 2018.-



C.P. EDUARDO GUTIÉRREZ
Secretario Gral. Administrativo
Concejo Municipal Rosario



DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

REF. EXPTE. NRO. 15240/2018- C

ORDENANZA NRO. 9.846

Fs. 03

Rosario, 05 de Julio de 2018.

HABIENDO quedado firme por imperio de la Ley N.º 2.756, la Ordenanza N.º 9.846 sancionado por el Concejo Municipal con fecha 26 de Abril de 2018, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-


Mg. MONICA ALVARADO
Secretaría de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario


Dra. MONICA FEIN
Intendencia
Municipalidad de Rosario